

Jueves, 3 de julio de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. Precios Públicos por la prestación del servicio de comida a domicilio (Catering) del Organismo Autónomo del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2025, el "Acuerdo de establecimiento del Precio Público por la prestación del servicio de catering a los usuarios de ayuda a domicilio del Organismo Autónomo del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el texto íntegro de dicho acuerdo para general conocimiento, el cual se adjunta como anexo al presente anuncio.

El presente Acuerdo Regulator entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra este acuerdo podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dicta este acto en el plazo de UN MES; o bien, formular directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, recurso este último que no podrá interponerse hasta que se haya resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la propia Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y demás disposiciones en vigor, sin perjuicio de que pueda interponer cuantos recursos que estime conveniente en defensa de sus derechos.

Cáceres, 27 de junio de 2025
María del Pilar de la Osa Tejado
SECRETARIA DEL IMAS



Jueves, 3 de julio de 2025

ACUERDO REGULADOR PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO (CATERING)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Instituto Municipal de Asuntos Sociales establece el precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio de usuarios de ayuda a domicilio, así como por lo dispuesto en el presente Acuerdo Regulador.

Artículo 2. Definición del servicio.

Los precios públicos regulados en el presente Acuerdo constituyen la contraprestación pecuniaria que se ha de satisfacer por la prestación del servicio de comida a domicilio (catering).

El Servicio de catering es un servicio destinado fundamentalmente a complementar el servicio de atención domiciliaria, que consiste en la distribución de la principal comida del día (almuerzo) suficiente, completa y equilibrada, en el domicilio de las personas que tengan la consideración de beneficiarias. Dichos menús deberán contemplar las necesidades nutricionales específicas de las personas usuarias en función a su situación de salud.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pago de este precio público nace en el momento en el que, una vez se produzca el alta en el servicio correspondiente, se inicie la prestación del mismo.

Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Cesará la obligación de satisfacer el precio público correspondiente cuando tenga lugar la suspensión temporal de la prestación o cuando se cause baja definitiva en el servicio.

Artículo 4. Personas obligadas al pago.

Están obligadas al pago del precio público regulado en este acuerdo las personas usuarias o beneficiarias del servicio, así como quienes ostenten la representación legal de tales beneficiarios, en los supuestos de incapacidad por cualquier causa.

El precio público será de aplicación a todos los usuarios/as residentes en todo el término municipal de Cáceres incluidos las pedanías.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704451770334532422 en <http://sede.caceres.es>



Jueves, 3 de julio de 2025

Artículo 5. Cuantía.

Se establece un precio por cada servicio prestado en función de la renta familiar. El importe recaudado se destina a cubrir una parte del coste de los servicios prestados.

El precio público que se fija en la cantidad de 6,00 euros/servicio, IVA no incluido.

Establecimiento de precios por cada servicio prestado en función de la renta familiar per cápita, tomando como referencia el IPREM anual vigente a 14 pagas, según la siguiente tabla:

IPREM año en curso (14 pagas)	Ingresos mensuales per cápita de la Unidad Familiar	Precio público (PS)
Superior al 200% IPREM	Más de 1.400 €	6,00 €
175% - 199% IPREM	1.225 € - 1.393 €	4,80 €
150% - 174% IPREM	1.050 € - 1.218 €	3,60 €
125% - 149% IPREM	875 € - 1.043 €	2,40 €
100% - 124% IPREM	700 € - 868 €	1,20 €
Por debajo del 99 % IPREM	Menos de 693 €	0 €

IPREM= Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
PS= Precio servicio catering.

El IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) hace referencia al IPREM anual de 14 pagas.

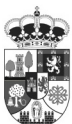
Para la aplicación de la tabla se tomarán como referencia los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar, dividiendo entre doce y por el número de miembros de la unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar, la formada por una sola persona, o en su caso, por dos o más que conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

Serán considerados "ingresos" todos los obtenidos por cualquiera de estos conceptos:

- Los rendimientos netos, derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extras prorrateadas, así como las ayudas en el marco del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).
- Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario "rústico y urbano" a excepción de la vivienda habitual, que quedará exenta de dicho cómputo.
Se contabilizará el 2% del valor catastral ó el 100% de los ingresos obtenidos por los arrendamientos de esos bienes.
- Los rendimientos netos del capital mobiliario: títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.
- En el caso de usuarios que por razones de discapacidad física y/o psíquica estén obligados a residir con familiares, de manera permanente o rotando en domicilios diferentes, solo se contabilizarán los ingresos del usuario y en su caso los de su cónyuge u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704451770334532422 en <http://sede.caceres.es>



Jueves, 3 de julio de 2025

- Se computará el 37% del IPREM vigente, por cada uno de los miembros de la unidad familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna o existan ingresos de difícil justificación o acreditación.
- Cada beneficiario estará obligado a presentar anualmente una declaración actualizada de su situación económica.

Al importe del precio público establecido conforme a los apartados anteriores será de aplicación, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 6. Devengo y Liquidación del Precio público.

1. El precio público se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio y será acorde con la intensidad del servicio recibido, la capacidad económica de la persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo.
2. La suspensión y extinción de la obligación de pago tendrá lugar en las mismas condiciones y por las mismas causas que produzcan la suspensión o extinción del servicio conforme a su normativa reguladora y previo aviso expreso de la persona usuaria al Ayuntamiento.
3. Las cuotas exigibles por los precios públicos regulados se liquidarán mensualmente a mes vencido, mediante domiciliación bancaria, entre los días uno a cinco de cada mes.
4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
5. En el caso de producirse el alta o baja en el servicio a lo largo del mes, el precio público a aplicar al usuario será el resultante de prorratear el precio de referencia por el número de días en que se ha prestado el servicio.
6. El pago del precio público se realizará a través de la inclusión de los sujetos pasivos en listas cobratorias, una vez iniciada la prestación del servicio a la vista de la resolución en virtud de la cual se reconozca el derecho al servicio de comida a domicilio (catering).
7. Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición final.

El presente Acuerdo Regulatorio entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su contenido en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca expresamente su derogación o modificación.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704451770334532422 en <http://sede.caceres.es>

